|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/WG/10/6 |
| ORIGINAL: INGLÉS |
| fecha:  16 DE MARZO DE 2017 |

**Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Décima reunión**

**Ginebra, 8 a 12 de mayo de 2017**

informe de situación: posibles medidas para reducir el riesgo de exposición de lOS INGRESOs POR tasas del pct a las fluctuaciones de los tipos de cambio mediante la compensación por saldos netos

*preparado por la Oficina Internacional*

# RESUMEN

1. El presente documento recoge el informe de situación del análisis, a cargo de la Oficina Internacional, de las cuestiones relacionadas con la posible aplicación de una “estructura de compensación por saldos netos” a todas las transacciones de tasas del PCT a fin de reducir la exposición de los ingresos por tasas a las fluctuaciones de los tipos de cambio así como el costo y los esfuerzos que ello supone a las Oficinas receptoras y las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional. La Oficina Internacional propone que siga examinándose ese mecanismo y que se emprenda un proyecto piloto sobre la aplicación de la compensación por saldos netos a las tasas de búsqueda y a las tasas de presentación internacional con algunas Oficinas receptoras y Administraciones encargadas de la búsqueda internacional. Si el proyecto tuviera resultados positivos, la Oficina Internacional presentará al Grupo de Trabajo, en su reunión de 2018, una propuesta para que la “estructura de compensación por saldos netos” se haga extensiva a tantas Oficinas receptoras del PCT y Administraciones encargadas de la búsqueda internacional como sea posible.
2. Por otra parte, la Oficina Internacional tiene previsto invitar a diversas Oficinas que actúan en calidad de Oficina receptora del PCT y de Oficinas de las Partes Contratantes en los Sistemas de Madrid o de La Haya a que se adhieran a la ampliación del proceso de compensación por saldos netos que afectará a todas las transferencias de fondos destinados a la OMPI y procedentes de la OMPI.

# ANTECEDENTES

1. En su novena reunión, celebrada en mayo de 2016, el Grupo de Trabajo examinó un documento preparado por la Oficina Internacional en el que se exponen varias medidas posibles para reducir el riesgo de exposición de los ingresos por tasas del PCT a las fluctuaciones de los tipos de cambio (documento PCT/WG/9/9). Los debates se resumen en los párrafos 21 a 36 del Resumen de la presidencia (documento PCT/WG/9/27); en los párrafos 30 a 33 del informe de la reunión (documento PCT/WG/9/28) se recogen detalladamente todas las intervenciones.
2. En el presente documento se ofrece información actualizada de la labor efectuada con respecto a una de las posibles medidas que se examinan en el documento PCT/WG/9/9, a saber, aplicar una “estructura de compensación de saldos netos” a la transferencia de tasas del PCT.

# establecimiento de una “estructura de compensación de saldos netos” aplicable a la transferencia de tasas

1. La “compensación por saldos netos” es un mecanismo de liquidación utilizado para compensar un valor positivo (pago) con un valor negativo (importe a cobrar) y cancelarlos entre sí total o parcialmente. Mediante el proceso de compensación por saldos netos todas las transacciones entre los participantes se consolidan, calculándose sobre una base neta el importe a liquidar entre ellos, normalmente mediante un pago o ingreso único. Para la gestión del proceso de compensación por saldos netos se utiliza un programa informático especializado.
2. En el contexto del PCT, una manera de organizar la compensación por saldos netos de las tasas del PCT sería aplicar dicho proceso a las transacciones entre la Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional y la Oficina Internacional. Para ello, sería necesario que la Oficina receptora transfiriese a la Oficina Internacional la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda internacional. De ese modo, la Oficina receptora y la Administración encargada de la búsqueda internacional no tendrían que ocuparse de la transferencia de los pagos de las tasas a diversas Oficinas ni tampoco de la recepción de tales pagos por parte de esas mismas Oficinas. Solo tendrían que ocuparse de transferir y percibir pagos de tasas a la Oficina Internacional y por parte de la Oficina Internacional.
3. Para la transferencia de tasas por parte de la Oficina receptora a la Oficina Internacional únicamente (y ya no, asimismo, a la Administración encargada de la búsqueda internacional), será necesario efectuar un intercambio periódico de información bancaria y del calendario de las transferencias de tasas entre la Oficina Internacional y las Oficinas receptoras. Normalmente, dicha transferencia se hará una vez al mes, en una fecha determinada, en la moneda local en que sean percibidas las tasas, siempre y cuando dicha moneda pueda convertirse libremente a francos suizos. En caso de que las tasas sean percibidas por la Oficina receptora en una moneda que no sea libremente convertible a francos suizos, la transferencia a la Oficina Internacional se efectuará en una de las monedas aceptadas por la Oficina Internacional, esto es, francos suizos, euros o dólares de los EE.UU. (de manera similar a lo que actualmente se dispone en virtud de la Regla 15.2.d)ii) con respecto a la transferencia de la tasa de presentación internacional).
4. Mientras que la tasa de presentación internacional, abonada en favor de la Oficina Internacional, será percibida por la Oficina Internacional, la tasa de búsqueda, abonada en favor de la Administración encargada de la búsqueda internacional, será transferida por la Oficina Internacional a la Administración encargada de la búsqueda internacional, que percibirá siempre el importe total de la tasa de búsqueda en la moneda que haya determinado la Administración encargada de la búsqueda internacional. En el marco de la “estructura de compensación por saldos netos” prevista, ya no será necesario que la Administración encargada de la búsqueda internacional se acoja al procedimiento previsto en virtud de la Regla 16.1.e) a fin de recuperar las pérdidas en los ingresos de las tasas de búsqueda que hayan podido producirse como consecuencia de las fluctuaciones de los tipos de cambio. A su vez, mediante dicho procedimiento la OMPI dejará de estar expuesta a las pérdidas debidas al tipo de cambio que afecten a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, pérdidas que la Oficina Internacional les reembolsa en virtud de la Regla 16.1.e).
5. En el caso de las Oficinas receptoras que también actúan como Administración encargada de la búsqueda internacional, para cada moneda, dichas Oficinas y la Oficina Internacional intercambiarán información bancaria sobre las tasas de presentación internacional percibidas en calidad de Oficina receptora (que la Oficina receptora “adeuda” a la Oficina Internacional) y el importe total de las tasas de búsqueda (transferidas a la Oficina Internacional por parte de otras Oficinas receptoras) que han de abonarse a la Administración encargada de la búsqueda internacional (que la Oficina Internacional “adeuda” a la Administración encargada de la búsqueda internacional). En caso de que corresponda a la Oficina Internacional percibir el importe neto en una determinada moneda, la Oficina receptora transferirá la diferencia entre el total del importe de las tasas de presentación internacional percibidas en calidad de Oficina receptora y el total del importe de las tasas de búsqueda que deben abonarse a la Administración encargada de la búsqueda internacional. El importe se transferirá a la Oficina Internacional en la moneda en que la Oficina receptora haya percibido la tasa de búsqueda internacional (en caso de que dicha moneda sea libremente convertible a francos suizos) o en francos suizos, euros o dólares de los EE.UU. (en caso de que la moneda en que la Oficina receptora haya percibido la tasa de presentación internacional no sea libremente convertible a francos suizos). En caso de que corresponda a la Administración encargada de la búsqueda internacional percibir el importe neto en una determinada moneda, la Oficina Internacional transferirá el importe neto adeudado a esa Oficina en la moneda en que la Administración haya fijado la tasa de búsqueda, poco después de haber recibido la necesaria información bancaria por parte de la Oficina receptora.

# INFORME DE SITUACIÓN

1. Tras los debates mantenidos en la novena reunión del Grupo de Trabajo, la Oficina Internacional contrató a un consultor para que estudie las cuestiones de procedimiento relacionadas con el posible establecimiento de una estructura de compensación por saldos netos, quien entró en funciones en el tercer trimestre de 2016. Se ha contratado además a un segundo consultor para que lo asista en el análisis de las cuestiones relacionadas con la gestión de los elementos bancarios relativos al establecimiento de dicha estructura.
2. Actualmente se está elaborando un análisis pormenorizado de las implicaciones que tendría la posible aplicación de una “estructura de compensación por saldos netos” a todas las transacciones de tasas del PCT que tienen lugar entre las Oficinas receptoras, las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y la Oficina Internacional. El objetivo es reducir al máximo posible las pérdidas cambiarias que sufren las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y cuyo reembolso corre actualmente a cargo de la Oficina Internacional, en virtud de la Regla 16.1.e), habida cuenta de los importantes pagos que se han hecho en virtud de dicha regla en los últimos años. Se está elaborando una simulación precisa de la incidencia que una estructura de compensación de saldos netos como la descrita anteriormente hubiera tenido en los ingresos por tasas del PCT en los años 2014, 2015 y 2016.
3. Como se menciona en el párrafo 4, para la gestión del proceso de compensación por saldos netos se utilizará un programa informático especializado. En noviembre de 2016, la OMPI presentó una solicitud de propuestas, dirigida a diversos fabricantes de *software*, para adquirir un programa informático especializado en estructuras de compensación por saldos netos que fuera compatible con el sistema de contabilidad de la Oficina Internacional. Respondieron a la solicitud dos fabricantes del *software,* mediante la presentación de propuestas detalladas. Mientras se redactaba el presente documento, se examinó detenidamente el *software* de ambos fabricantes en un entorno de prueba para determinar si cumplían los requisitos de la Oficina Internacional, en particular, si disponían de todas las funciones necesarias que permitan presentar informes completos, elaborar estados financieros y transmitir automáticamente datos a las Oficinas receptoras y las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, además de comprobar si cumplían los estrictos requisitos de seguridad de la OMPI. En el momento de la redacción del presente documento, el proceso de solicitud de propuestas se encontraba en sus últimas etapas; se espera que el *software* de estructuras de compensación por saldos netos esté listo en el segundo trimestre de 2017 para que la Oficina Internacional pueda probarlo en el marco del proyecto piloto.
4. El *software* se seguirá probando y configurando para que cumpla los requisitos de la Oficina Internacional antes de emprender el proyecto piloto con diversas Oficinas receptoras y Administraciones encargadas de la búsqueda internacional. La Oficina Internacional tiene previsto entrar en contacto con diversas Oficinas y Administraciones encargadas de la búsqueda internacional en las que se efectúa un gran volumen de transferencias de tasas del PCT a fin de invitarlas a participar en el proyecto piloto sobre compensación por saldos netos. Está previsto que el proyecto se emprenda en el tercer trimestre de 2017. Inicialmente, en el proyecto piloto que se llevará a cabo en un entorno de prueba se invitará a participar únicamente a algunas de las Oficinas receptoras más importantes que también actúan como Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, y, posteriormente, se las invitará a participar en el proyecto en un contexto real.
5. Actualmente, la Regla 16.1 establece que la Oficina receptora deberá transferir lo antes posible las tasas percibidas a la Administración encargada de la búsqueda internacional. A los efectos del proyecto, en cuyo marco las Oficinas receptoras dejarán de transferir las tasas de búsqueda directamente a la Administración de búsqueda internacional en cuestión, cada par de Oficinas receptoras y Administraciones encargadas de la búsqueda internacional que participe en el proyecto deberá suscribir un acuerdo con la Oficina Internacional en virtud del cual se considerará que la transferencia de la tasa de búsqueda por parte de la Oficina receptora a la Oficina Internacional (ya sea en la moneda local de la Oficina receptora o en alguna de las monedas aceptadas por la Oficina Internacional) y la subsiguiente transferencia de la tasa de búsqueda por parte de la Oficina Internacional a la Administración encargada de la búsqueda internacional (en la moneda fijada por esa Administración) es la transferencia de la tasa de búsqueda efectuada en virtud de la Regla 16.1. La Oficina Internacional actuará en la práctica como un agente para las Oficinas receptoras y las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional en un sentido similar al de los bancos que actúan como agentes en el contexto de la transferencia de tasas.
6. La Oficina Internacional tiene previsto informar a los Estados miembros acerca de los avances del proyecto piloto mediante la emisión de una o más circulares del PCT. En caso de que el proyecto dé buenos resultados, la propuesta de hacer extensivo el mecanismo de compensación por saldos netos a tantas Oficinas receptoras y Administraciones encargadas de la búsqueda internacional como sea posible se presentará al Grupo de Trabajo, para que la examine en su reunión de 2018, además de otras propuestas relativas a los cambios que será necesario introducir en el actual marco jurídico que rige la transferencia de tasas del PCT, en su caso.

# procesos adicionales de compensación por saldos netos

1. Además de aplicar la estructura de compensación por saldos netos a las tasas de presentación internacional del PCT y las tasas de búsqueda internacional descrita anteriormente, la Oficina Internacional, en su calidad de administrador de los Sistemas de Madrid y de La Haya, se está ocupando asimismo de transferir las tasas abonadas en el marco de los Sistemas de Madrid y de La Haya a las Partes Contratantes que participan en el proyecto, en francos suizos, así como de percibir las contribuciones obligatorias, también en francos suizos, de los mismos Estados, en su calidad de Estados miembros de la OMPI. Para el pago de las contribuciones obligatorias, los Estados miembros de la OMPI deben comprar francos suizos, mientras que, en su función de Partes Contratantes en los Sistemas de Madrid

o de La Haya, puede que tengan que convertir los ingresos de las tasas desde esos sistemas, que la Oficina Internacional les habrá transferido en francos suizos, a su moneda local, para utilizarlos en sus operaciones.

1. Al mismo tiempo, la Oficina Internacional debe convertir a francos suizos las tasas del PCT percibidas en monedas distintas del franco suizo, para utilizarlos en sus operaciones. En 2016, la Oficina Internacional tuvo que hacer el cambio, desde otras monedas a francos suizos, de una cifra equivalente a 148 millones de francos suizos. Dicha conversión de divisas es costosa y está sujeta al riesgo cambiario. Aunque en 2016 la Oficina Internacional pudo gestionar satisfactoriamente la conversión de divisas sin sufrir pérdidas importantes, cabe señalar que, en el pasado, acontecimientos de peso que van más allá del control de la OMPI, como la revaluación del franco suizo por el Banco Nacional Suizo en enero de 2015 y la pérdida de valor de la libra esterlina a mediados de 2016, produjeron pérdidas significativas.
2. Por ello, la Oficina Internacional tiene interés en invitar a diversos Estados miembros cuyas Oficinas respectivas actúan en calidad de Oficina receptora del PCT y de Oficina de una Parte Contratante de los Sistemas de Madrid o de La Haya a que consideren la posibilidad de hacer extensivo el proceso de compensación por saldos netos a todas las transferencias de fondos destinados a la OMPI y procedentes de la OMPI. En caso de que el proyecto piloto del proceso resulte satisfactorio, se facilitará más información al respecto al Grupo de Trabajo del PCT así como a las Uniones de Madrid y de La Haya.
3. *Se invita al Grupo de Trabajo a tomar nota del contenido del presente documento.*

[Fin del documento]